



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0508-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.**

VISTOS:

El Memorando N° 79-2021-PPM/MPP, de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0112-2021-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 17 de junio de 2021 de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 982-2021-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 22 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-US, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 27 de junio de 2018, la Sala Laboral Permanente de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 14), en el Expediente N° 01108-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 29 de setiembre de 2017, obrante de folios 407 a 418, que resuelve declarar: Fundada en parte la demanda presentada por Juan Alberto Barranzuela Torres contra Municipalidad Provincial de Piura sobre reconocimiento del vínculo laboral. Consecuentemente, Ordeno que la demandada reconozca al demandante el vínculo laboral del régimen privado por periodo del 01 de octubre del 2001 al 30 de diciembre del 2011. Asimismo, Dispongo que la demandada emita las boletas a favor del demandante, mientras dure su relación laboral, consignado como su fecha de inicio de labores el 01 de octubre del 2001.

2. REVOCARON la sentencia en el extremo que declara Improcedente la demanda sobre reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, pago beneficios sociales en base a una remuneración justa y equitativa y nivelación de remuneraciones; dejándose a salvo los derechos del demandante para que lo haga valer con arreglo a ley y en la vía que corresponde, REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda en dicho extremo. Consecuentemente, se ordena a la demandada nivele la remuneración percibida por el demandante con la de los trabajadores homólogos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0508-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

3. *ORDENARON a la Municipalidad demandada cancele al demandante la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 04/100 SOLES (S/. 113,960.04) que comprende los conceptos de: a) Reintegro de Remuneraciones S/. 75,439.45; b) Gratificaciones S/. 20,589.15; Vacaciones S/. 17,931.44. Así mismo, CUMPLA la Municipalidad demandada que proceda a depositar en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de S/. 12,017.20 por Compensación por Tiempo de Servicios, teniendo en cuenta la Ley N° 30334.*

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 79-2021-PPM/MPP, de fecha 04 de febrero de 2021, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 16, de fecha 15 de enero de 2021, requirió a esta Municipalidad de Piura, cumpla con nivelar la remuneración percibida por el demandante con la de los trabajadores homólogos Augusto Juárez Morales y Florencio Ruíz Llocya;

Que, mediante Informe N° 112-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2021 la Unidad de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, debe de elaborarse la resolución de alcaldía indicando que se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES**, con el homólogo señor Augusto Juárez Morales, de S/ 1,552.95 a S/ 2,501.66 soles mensuales;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 982-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, sugirió se gestione la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se de cumplimiento al mandato judicial, donde se nivele la remuneración del demandante **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES**, con el homólogo señor Augusto Juárez Morales, de S/ 1,552.95 a S/ 2,501.66 soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 22 y 24 de junio de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 14), de fecha 27 de junio de 2018 y Resolución N° 16 de fecha 15 de enero de 2021 - Expediente N° 01108-2016-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- Reconocer al señor **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES**, el vínculo laboral del régimen privado por el periodo del 01 de octubre del 2001 al 30 de diciembre del 2011.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0508-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.



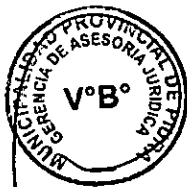
- Emitir las boletas a favor del demandante **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES**, mientras dure su relación laboral, consignado como su fecha de inicio de labores el 01 de octubre del 2001.
- Nivelar la remuneración percibida por el demandante **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES** con la del trabajador homólogo Augusto Juárez Morales, de S/ 1,552.95 a S/ 2,501.66 soles mensuales.
- Pagar a don **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES** la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA SOLES CON 04/100 CÉNTIMOS (S/. 113,960.04) que comprende los conceptos de: a) Reintegro de Remuneraciones S/. 75,439.45; b) Gratificaciones S/. 20,589.15; Vacaciones S/. 17,931.44.
- Depositar en una entidad financiera elegida por el demandante **JUAN ALBERTO BARRANZUELA TORRES**, la suma de S/. 12,017.20 por Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Blos
ALCALDE